

Expediente: 38/2024
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.2
Oficio: SF/PF/710/DC/DCSN/2024
Contribuyente: [Redacted]
Asunto: Se emite resolución.

Recibi Original del
Presente oficio.
13/Agosto/2024.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; a 05 de agosto de 2024.

[Redacted]
a través de su Representante Legal el
Autorizado: [Redacted]
Domicilio: [Redacted]
[Redacted]

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Ingresos y Recaudación
12 AGO 2024
Copia
Recibido: Karla Frandiz
Hora: 12:50 pm
Anexo: [Redacted]

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de reducción de las multas determinadas a la contribuyente [Redacted], por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-D-0785/2021, de 27 de abril de 2021, legalmente notificado el 12 de mayo de 2021.

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las cláusulas Cláusulas Primera, Segunda, párrafo primero, fracciones I y II, Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción V, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 en su primera sección y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 2 y 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1 y 5 fracciones VII y VIII, 6 y 7 fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 3 y 4 párrafo primero numeral 1 subnumeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII y 72 párrafo primero fracciones X, XII y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.14.1., fracciones IV y VI y 2.14.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-D-0785/2021, de 27 de abril de 2021, legalmente notificada el 12 de mayo de 2021, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determino a la contribuyente [Redacted], un crédito fiscal en cantidad histórica de \$932,028.67 (Novecientos Treinta y Dos Mil Veintiocho Pesos 67/100 M.N.).

2.- Mediante escrito de 23 de junio de 2024, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 27 siguiente, el [Redacted] en su carácter de Representante Legal de la contribuyente [Redacted], solicitó en términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación vigente, la reducción del 100% de las multas que le fueron determinadas mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-D-0785/2021, de 27 de abril de 2021, legalmente notificada el 12 de mayo de 2021.

3.- Con la finalidad de contar con los elementos suficientes para emitir resolución a la solicitud de reducción de multas referida anteriormente, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal, mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/3495/2024 de 01 de julio de 2024, solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, información relativa al crédito fiscal determinado a la contribuyente [REDACTED], mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-D-0785/2021, de 27 de abril de 2021.

4.- Mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/1823/2024, de 04 de julio de 2024, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, dio respuesta a lo solicitado respecto del crédito fiscal determinado a la contribuyente [REDACTED], mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-D-0785/2021, de 27 de abril de 2021, la cual constituye actualmente el crédito fiscal número 48657.

5.- Asimismo, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para emitir resolución, a la solicitud de reducción de multas referida anteriormente, mediante oficios números SF/PF/DC/DCSN/3596/2024, de 01 de julio de 2024, y SF/PF/DC/DCSN/3791/2024, de 08 de julio de 2024, respectivamente, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal, solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, diversa información respecto de la contribuyente [REDACTED].

6.- Mediante oficios números SF/SI/DAIF/PL/1335/2024, de 03 de julio de 2024 y SF/SI/DAIF/PL/1409/2024 de 15 de julio de 2024 y, respectivamente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, remitió la información y documentación solicitada derivado de la información con la que cuenta, así como a la que tiene acceso.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Teniendo presente que el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la contribuyente [REDACTED], solicita en términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación vigente, la reducción del 100% de las multas que le fueron determinadas mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-D-0785/2021, de 27 de abril de 2021, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Del análisis efectuado a las documentales que obran en los archivos de esta autoridad fiscal, así como de las manifestaciones vertidas por la contribuyente [REDACTED], a través de su Representante Legal el [REDACTED], se advierte lo siguiente:

Primeramente, que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la reducción de las multas determinadas mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-D-0785/2021, de 27 de abril de 2021, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se advierte que la contribuyente [REDACTED], a través de su Representante Legal el [REDACTED], manifiesta bajo protesta de decir verdad en su escrito de cuenta lo siguiente:

1. "Haber presentado los avisos, declaraciones y demás información que establecen las disposiciones fiscales, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales."
2. "Que no se determinaron diferencias a cargo de mi representada en el pago de impuestos y accesorios superiores al 10%, respecto de las que hubiera declarado o que se hubieran declarado pérdidas fiscales mayores en un 10% a las realmente sufridas, en caso de que



las autoridades hubieran ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los tres últimos ejercicios fiscales.

Lo anterior, toda vez que mi representada no ha estado sujeta al ejercicio de facultades de comprobación en los últimos 3 ejercicios fiscales, como lo establece el antepenúltimo párrafo de la regla 2.14.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024, que prescribe:"

3. "Mi representada ha cumplido con los requerimientos que, en su caso, le hubieran hecho las autoridades fiscales en los tres últimos ejercicios fiscales."
4. "Mi representada no incurrió en alguna de las agravantes a que se refiere el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación al momento en que las autoridades fiscales le impusieron las multas, pues no existe un pronunciamiento expreso de la autoridad fiscal respecto a la configuración de alguna de las agravantes a que se refiere el artículo 75 del CFF, al momento de imposición de éstas, como lo prescribe el sexto párrafo de la Regla 2.14.3., de la Resolución Miscelánea citada."
5. "Mi representada no está sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales por delitos previstos en la legislación fiscal, ni ha sido condenada por delitos fiscales."
6. Mi representada no ha solicitado en los últimos tres años el pago a plazos de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

Ahora bien, cabe señalar que el crédito fiscal determinado por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-D-0785/2021, de 27 de abril de 2021, del cual emanan las multas por las cuales se solicitó la reducción se encuentran firmes.

Asimismo, se hace patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación, pendiente de resolver respecto del crédito fiscal determinado a la contribuyente **[REDACTED]** mediante la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-D-0785/2021, de 27 de abril de 2021, legalmente notificada el 12 de mayo de 2021.

De igual forma, tenemos que la reducción de multas en términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación vigente, está condicionada a que el remanente del adeudo del crédito fiscal de que se trate, sea pagado ante las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se le haya notificado la resolución respectiva.

Por su parte, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/1823/2024, de 04 de julio de 2024, dio a conocer a esta autoridad resolutora el saldo actualizado del crédito fiscal identificado con el número 48657, el cual corresponde al crédito determinado por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante la resolución contenida en el oficio SF/SI/DAIF-I-1-D-0785/2021, de 27 de abril de 2021.

Asimismo, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, Mediante oficios números SF/SI/DAIF/PL/1335/2024, de 03 julio de 2024, SF/SI/DAIF/PL/1409/2024 de 15 de julio de 2024 y, respectivamente, dio a conocer a esta Procuraduría Fiscal, la siguiente información relacionada con la la contribuyente **[REDACTED]**

1. Que da la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que el **[REDACTED]** en su carácter de apoderado legal de la contribuyente **[REDACTED]** así como sus socios, no están y tampoco se encuentran sujetos a una causa penal en la que se hay dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad se refiere, desconociendo si aparecen en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso.

2. Asimismo, de la consulta a su base de datos se conoció que la contribuyente [REDACTED] 1
1 [REDACTED], presento sus declaraciones respecto a los tres ejercicios inmediatos anteriores a la determinación de las multas.

Las anteriores consideraciones, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.14.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, conceda a favor de la contribuyente [REDACTED], la reducción del 100% (cien por ciento) de las multas de fondo y forma determinadas mediante la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-D-0785/2021, de 27 de abril de 2021, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, las cuales constituyen el crédito fiscal identificado con el número 48657.

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por la regla 2.14.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, y con base en lo expresamente señalado en el considerando ÚNICO de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, considera legalmente procedente otorgar a la contribuyente [REDACTED], la reducción del 100% (cien por ciento) de las multas de fondo y formales determinadas mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-D-0785/2021, de 27 de abril de 2021, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, las cuales constituyen el crédito fiscal identificado con el número 48657.

Ahora bien, los importes a reducir son los siguientes:

MULTAS CORRESPONDIENTES AL CRÉDITO FISCAL NÚMERO 48657.			
CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR
MULTA DE FONDO ISR PERSONAS MORALES	\$129,045.66	100%	\$129,045.66
MULTA DE FONDO IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$162,610.27	100%	\$162,610.27
MULTA DE FORMA IMPUESTA POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	\$16,184.94	100%	\$16,184.94
TOTAL	\$307,840.87	-	\$307,840.87

El monto total actualizado de las multas de fondo y forma respecto del crédito fiscal identificado con el número 48657, determinado a la contribuyente [REDACTED] 1
1 [REDACTED], mediante la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-D-0785/2021, de 27 de abril de 2021, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, es de \$307,840.87 (Trescientos Siete Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 87/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a reducir por concepto de multas de fondo y forma precisadas es de \$307,840.87 (Trescientos Siete Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 87/100 M.N.), es decir el 100% (cien por ciento) de las multas en comento.

SEGUNDO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación vigente y la regla 2.14.1., fracción IV y VI de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, la contribuyente 1 [REDACTED], se encuentra obligada a pagar dentro de



los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, la totalidad del remanente del crédito fiscal número 48657, correspondiente a las contribuciones omitidas y sus accesorios; apercibida de que en caso de que no realice dicho pago o lo efectuó fuera del plazo concedido para ello, esta resolución no surtirá efectos y por ende, la contribuyente estará obligada al pago total del crédito fiscal considerando también las multas determinadas.

4 TERCERO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por el [redacted], en su carácter de Representante Legal de la contribuyente [redacted], respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

CUARTO.- En términos del último párrafo del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación; la solicitud de reducción de multas presentada por el [redacted] en su carácter de Representante Legal de la contribuyente [redacted], no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

QUINTO.- Expídanse dos tantos en original de la presente resolución de los cuales uno de ellos notifíquese personalmente al [redacted] en su carácter de Representante Legal de la contribuyente [redacted], de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente y el segundo tanto agréguese al expediente en que se actúa para constancia.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Procurador Fiscal



Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Dr. Abel Antonio Morales Santiago.

C.c.p.- Mtra. Estefanía González Ramos Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento y atención correspondiente.

M/EMPV/FESD/D/G
[Handwritten signature]

Los datos testados son los siguientes:

- 1.- Nombre de la contribuyente.
- 2.- Nombre de la persona de que recibe la resolución.
- 3.- Firma de la persona de que recibe la resolución.
- 4.- Nombre del representante legal de la persona moral.
- 5.- Autorizado para recibir notificaciones.
- 6.- Domicilio de la contribuyente.

Datos e información testados con fundamento en los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

--